

1 2 9 0

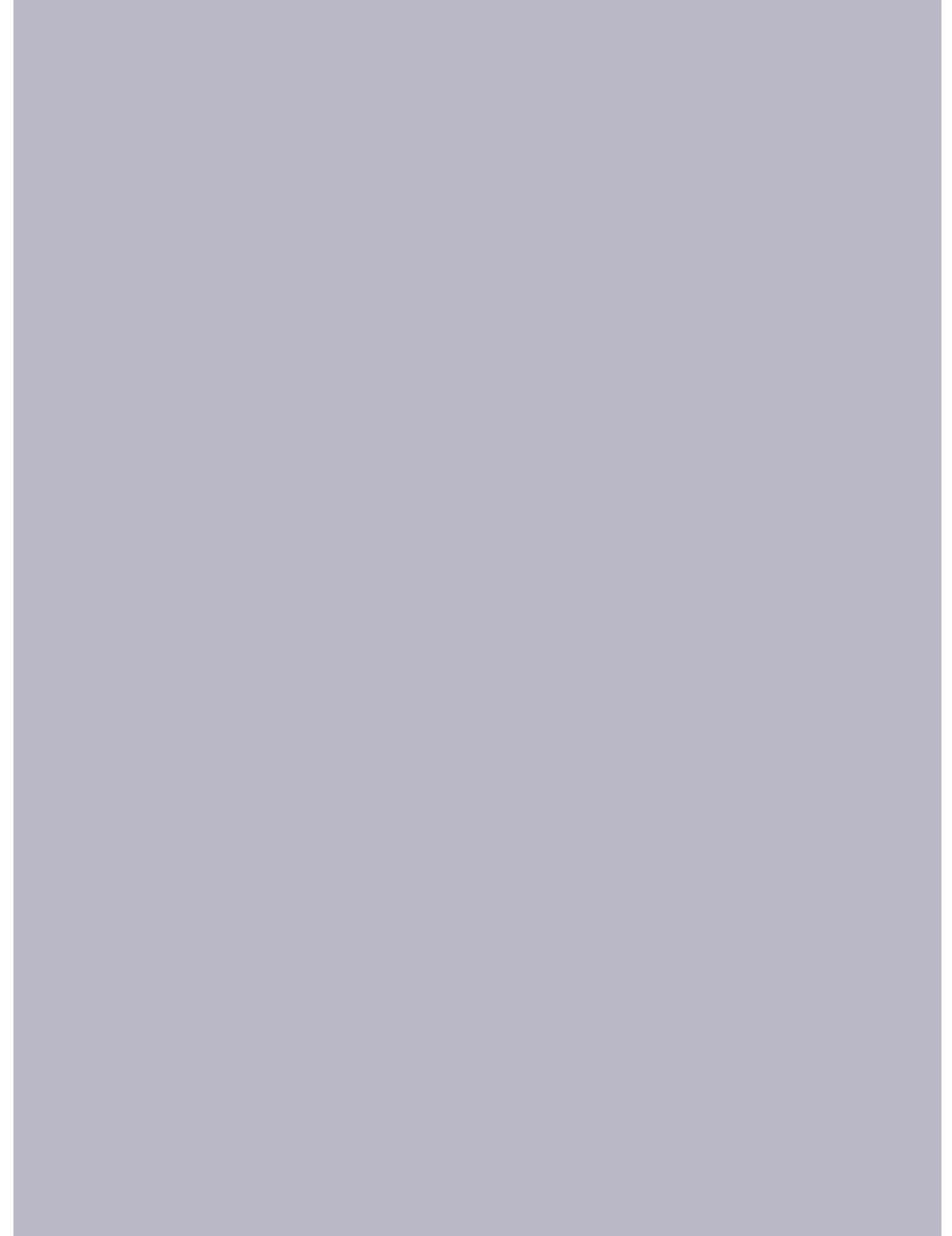
INSTITUTO IVRIDICO  
FACULDADE DE DIREITO  
UNIVERSIDADE DE  
COIMBRA

fct  
UID04643

# Digital Transformation and Governance in the Judiciary

## COORDENAÇÃO:

Fabrício Castagna Lunardi  
Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia  
Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell





I  
•  
J

## Ficha Técnica

### TÍTULO

Digital Transformation and Governance in the Judiciary

### COORDENAÇÃO:

Fabrício Castagna Lunardi  
Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia  
Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell

### EDIÇÃO

Instituto Jurídico

Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra  
geral@ij.uc.pt • www.uc.pt/fduc/ij  
Colégio da Trindade • 3000-018 Coimbra

### CONCEPÇÃO GRÁFICA

Pedro Bandeira

### CAPA

Dalldesign

ISBN: 978-989-9075-92-4

e-ISBN: 978-989-9075-85-6

DOI: [10.47907/DigitalTransformationAndGovernance/livro](https://doi.org/10.47907/DigitalTransformationAndGovernance/livro)

julho de 2025

A publicação do presente trabalho inscreve-se nas atividades do IJ/UCILeR (Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra), no contexto do projeto estratégico UID 04643 – Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra (financiado pela FCT – Fundação para a Ciência e a Tecnologia).

Fabrício Castagna Lunardi  
Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia  
Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell  
Editors

## **Digital Transformation and Governance in the Judiciary**

### Authors

Ana Carla Werneck	Inês Oliveira
Audrey Kramy Araruna Gonçalves	Irene González Pulido
David Soto	Irene Yáñez García-Bernalt
Fabrício Castagna Lunardi	Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell
Federico Bueno de Mata	Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia
Fernando Martín Diz	Ricardo Pedro
Francesco Contini	Salomão Akhnaton Z. S. Elesbon





**University Of Coimbra**  
**National School For Training And Improvement Of Judges (Enfam)**

**ACADEMIC AND SCIENTIFIC COOPERATION BETWEEN THE FACULTY OF LAW OF  
THE UNIVERSITY OF COIMBRA (FDUC) AND THE BRAZILIAN NATIONAL SCHOOL  
FOR TRAINING AND IMPROVEMENT OF JUDGES (ENFAM)**

On August 31, 2022, FDUC (Portugal) and ENFAM (Brazil) signed, through their top representatives, an Academic and Scientific Cooperation Agreement aimed at implementing joint and effective actions that would ensure the performance of academic activities related to teaching and research, by of their Research Centers and Institutes. The cooperation has involved the implementation of projects, research groups, international seminars, scientific publications, data sharing and exchange of experiences, among other products.

This book is another important product of the Scientific and Academic Cooperation Agreement between the two renowned higher education institutions, of the partnership between research groups, as well as of the collaboration of professors and researchers from the University of Salamanca.



## ACKNOWLEDGEMENTS

This work is the result of research developed by renowned researchers on technological transformation and digital governance in the justice system, in their research centers. This connection between researchers has been important for the production of knowledge, as it allows knowledge to be developed from a global perspective.

In this sense, we would like to thank all the authors who contributed to this work based on their research, materialized in the chapters: Ana Carla Werneck, Inês Oliveira, Audrey Kramy Araruna Gonçalves, Irene González Pulido, David Soto, Irene Yáñez García-Bernalt, Fabrício Castagna Lunardi, Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell, Federico Bueno de Mata, Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia, Fernando Martín Diz, Ricardo Pedro, Francesco Contini, and Salomão Akhnaton Z. S. Elesbon.

We would also like to thank our institutions, which supported us in the research and production of this book: National School for the Training and Improvement of Magistrates – ENFAM (Brazil), University of Coimbra (Portugal) and University of Salamanca (Spain).

We would also like to thank the ENFAM team of librarians, who helped us standardize the text, especially the bibliographical references, in accordance with the Publisher's standards.

We would also like to give special thanks to the Press of the Legal Institute of the Faculty of Law of the University of Coimbra, which edited this work.

Finally, we would like to thank our readers, professors, researchers and students, who are the reason for this book.

Have a great read!

Brasília/Coimbra/Salamanca, March 2025.

*Fabrício Castagna Lunardi  
Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia  
Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell*

Editors



# Contents

<b>Acknowledgements.....</b>	<b>9</b>
------------------------------	----------

## **INTRODUCTION: AN OVERVIEW ON DIGITAL TRANSFORMATION AND GOVERNANCE IN THE JUDICIARY.....15**

Fabrício Castagna Lunardi, Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia e Lorenzo-Mateo Bujosa Vadell

## **PART I – THE VIRTUALIZATION OF JUSTICE: ANALYSIS OF DIGITAL JUSTICE FROM BRAZIL, ITALY AND SPAIN**

### **CHAPTER 1**

<i>The Virtualization of the Judicial Process in Brazil and the Performance of the National Council Of Justice in Digital Governance .....</i>	<b>21</b>
Ana Carla Werneck, Fabrício Castagna Lunardi e Pedro Miguel Alves Ribeiro Correia	
1. Introduction.....	<b>22</b>
2. Brazilian electronic process: the evolution .....	<b>22</b>
3. Effects of the virtualization on the reasonable duration of the judicial process .....	<b>26</b>
4. The PDPJ-BR as a result of the performance of the national council of justice in digital governance .....	<b>30</b>
5. Conclusions .....	<b>34</b>
References .....	<b>34</b>

### **CHAPTER 2**

<i>Judicial Evolutions: From Paper to Digital Working Environment in the Italian Administration of Justice.....</i>	<b>39</b>
Francesco Contini	

1. Introduction .....	<b>39</b>
2. The Italian Justice System.....	<b>40</b>
3. The governance of e-government .....	<b>41</b>
4. E-justice in Italy: an overview .....	<b>41</b>
5. E-justice for civil proceedings .....	<b>42</b>
6. E-justice for criminal proceedings .....	<b>44</b>
7. Law and technology: entanglements and alignment .....	<b>47</b>
8. Concluding remarks: the impact on values and judicial governance .....	<b>49</b>
References .....	<b>50</b>

## CHAPTER 3

<i>Um Balanço das Políticas de Digitalização da Justiça em Espanha .....</i>	55
David Soto	
1. Introdução .....	55
2. As políticas de digitalização da justiça em Espanha .....	56
2.1. O começo de tudo: a Lei 18/2011.....	57
2.2. Avançar afrontando os velhos e novos desafios: o Real Decreto-Lei 6/2023 .....	58
2.3. Direitos digitais na administração de Justiça.....	59
2.4. Acesso digital à administração de Justiça.....	60
2.5. Tramitação eletrônica dos procedimentos judiciais .....	61
2.6. Atos processuais não presenciais.....	63
3. Resultados das políticas de digitalização em Espanha .....	65
3.1. A percepção das mudanças pela cidadania .....	65
3.2. A evolução da demora e da carga de trabalho judicial.....	66
3.3. A transformação das profissões jurídicas .....	69
3.4. Os desafios por diante .....	70
4. Conclusões .....	71
Referências .....	71

## PART II – JUSTICE AND ONLINE DISPUTE RESOLUTION

### CHAPTER 1

<i>Justicia Digital y Virtual en los Medios Extrajudiciales de Resolución de Litigios .....</i>	77
Fernando Martín Diz	
1. El entorno de la Justicia eficiente: desjudicializar, digitalizar y virtualizar.....	77
2. Automatización en la solución extrajudicial de litigios .....	80
3. Virtualización de las soluciones extrajudiciales de litigios .....	82
3.1. La figura del árbitro o mediador virtual y su posible responsabilidad civil .....	85
3.2. Automatización y funciones decisorias en la solución extrajudicial de litigios:	
complejidad y opciones .....	88
3.3. Virtualización de árbitros y mediadores .....	90
3.4. Hibridación como tercera vía para la aplicación de inteligencia artificial decisoria en	
solución extrajudicial de litigios .....	92
4. Bases del modelo tecnológico de solución extrajudicial de litigios .....	95
Referencias .....	97

### CHAPTER 2

<i>Consumer Litigation and Extrajudicial Resolution Platforms: a Case Study of the Civil Small Claims Courts in Espírito Santo (Brazil) .....</i>	101
Salomão Akhnaton Zoroastro Spencer Elesbon	
1. Introduction.....	101
2. Procedural interest and extrajudicial platforms for resolving consumer conflicts.....	103
3. Profile of cases in Civil Small Claims Courts (JECS) of Espírito Santo.....	108
4. Major litigants and their participation in extrajudicial platforms .....	112
5. Feasibility of integrating extrajudicial platforms to the civil small claims Courts of Espírito Santo, Brazil.....	121
6. Conclusions .....	123
References .....	124

## PART III – PEOPLE MANAGEMENT IN DIGITAL JUSTICE

### CHAPTER 1

<i>Teleworking and the Right to Disconnect: the Brazilian Experience .....</i>	131
Audrey Kramy Araruna Gonçalves	
1. Introduction.....	131
2. Teleworking.....	132
2.1. Regulation and expansion.....	132
2.2. Teleworking in the Brazilian Judiciary .....	135
2.3. Impact of Digital Transformations on Management Models.....	137
3. Right to disconnect.....	139
4. Case Study of a Brazilian State Court of Justice.....	141
5. Conclusions .....	143
References .....	144

## PART IV – DATA MANAGEMENT: JUDICIAL TRANSPARENCY, LITIGANCE AND PROTECTION OF PERSONAL DATA

### CHAPTER 1

<i>Algoritmos Digitais: Uso Público, Transparência e Litigância.....</i>	149
Ricardo Pedro	
1. Introdução .....	149
2. Uso Público de Algoritmos .....	150
3. (In)Transparência Algorítmica .....	152
4. Transparência no uso Público de Algoritmos.....	154
4.1. Introdução .....	154
4.2. Acesso ao Código Fonte .....	155
5. Litigância.....	157
5.1. Introdução .....	157
5.2. Caso “SyRI” .....	157
5.3. Caso “Fundação Civio” .....	158
5.4. Caso “COMPAS” .....	158
5.5. Alguns problemas jurídicos.....	159
6. Conclusões.....	163
Referências .....	164

### CHAPTER 2

<i>A Proteção de Dados Pessoais e o Sistema Judicial Português: o que está por fazer em 2023? ..</i>	169
Inês Oliveira	
1. Introdução .....	170
2. O regime jurídico aplicável ao tratamento de dados referentes ao sistema judicial.....	170
3. O que está por fazer? .....	172
3.1. A alteração da Lei n.º 34/2009 .....	172
3.2. Os tipos de dados judiciais: a fronteira entre dados processuais e dados administrativos .....	173
3.3. A publicidade versus publicitação do processo .....	174
3.4. A designação do encarregado de proteção de dados nos tribunais .....	175
3.5. A formação aos operadores judiciários .....	175

4. Conclusão .....	175
Referências .....	176

## **PART V – NEW TECHNOLOGIES IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: BLOCKCHAIN, ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND CRIMINAL INVESTIGATION**

### **CHAPTER 1**

<i>Evidentiary Aspects of the Blockchain: Analysis of the Legal Reality in Europe and Spain</i> .....	179
Federico Bueno de Mata	
1. Genesis of a revolution at the evidentiary level.....	179
2. A legal regulatory framework for the use of blockchain technology at the evidentiary level .....	181
3. Procedural treatment of the blockchain .....	184
4. Final reflections: looking at the Web3 .....	187
References .....	188

### **CHAPTER 2**

<i>El Uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión e Investigación del Delito de Child Grooming</i> .....	191
Irene Yáñez García-Bernalt	
1. Introducción: la irrupción de la inteligencia artificial en la esfera jurídica .....	192
2. El auge de la ciberdelincuencia sexual.....	192
2.1. La vulnerabilidad de los menores de edad en el mundo online .....	194
2.2. Aproximación al fenómeno <i>child grooming</i> .....	195
3. Inteligencia artificial (ia) y corrupción de menores.....	197
3.1. El uso de la IA en la perpetración del delito de child grooming .....	197
3.2. La IA como herramienta en la investigación de delitos de corrupción de menores .....	198
4. Conclusiones.....	201
Referencias .....	202

### **CHAPTER 3**

<i>Órdenes Europeas para Reforzar la Cooperación Policial y Judicial en Casos de Delincuencia Sexual Transfronteriza</i> .....	205
Irene González Pulido	
1. Delincuencia sexual y la expansión de internet: ¿ante qué fenómeno se enfrenta la comunidad internacional? .....	206
2. Herramientas legales y policiales que se han implementado en las últimas décadas para hacer frente a este fenómeno .....	208
3. Órdenes europeas que marcan el devenir de la cooperación policial y judicial internacional.....	215
4. Reflexiones finales: para mejorar la respuesta y represión delictiva de estas tipologías delictivas.....	219
Referencias .....	222

# CHAPTER 3 – ÓRDENES EUROPEAS PARA REFORZAR LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN CASOS DE DELINCUENCIA SEXUAL TRANSFRONTERIZA

(DOI: 10.47907/DigitalTransformationAndGovernance/11)

Irene González Pulido<sup>1</sup>

**Sumario:** 1. Delincuencia sexual y la expansión de internet: ¿ante qué fenómeno se enfrenta la comunidad internacional? 2. Herramientas legales y policiales que se han implementado en las últimas décadas para hacer frente a este fenómeno 3. Órdenes europeas que marcan el devenir de la cooperación policial y judicial internacional. 4. Reflexiones finales para mejorar la respuesta y represión delictiva de estas tipologías delictivas. Bibliografía

**Resumen:** El auge y la expansión de Internet también ha tenido su impacto en la delincuencia sexual, reforzando y transformando los delitos tradicionales. En este sentido, se ha identificado esta criminalidad como un fenómeno internacional que requiere de medidas efectivas y garantes que favorezcan la investigación transfronteriza, la obtención de material probatorio y la represión del delito. La apuesta por la tecnología para hacer frente a la ciberdelincuencia sexual parece clara y en este sentido se están consolidando los instrumentos aprobados en los diferentes niveles territoriales. En atención al citado carácter internacional se debe apostar por normativa supranacional y por instrumentos de cooperación policial y judicial. Se analizarán las herramientas existentes y las propuestas en curso, valorando la tendencia y las diferentes órdenes propuestas y aprobadas con carácter específico para este tipo de ciberdelincuencia.

**Palabras Clave:** Delincuencia Sexual; Internet; Órdenes Europeas; Cooperación Policial; Cooperación Judicial; Investigación Tecnológica.

**Abstract:** The rise and expansion of the Internet has also had an impact on sexual crime, reinforcing and transforming traditional crimes. In this sense, this crime has been identified as an international phenomenon that requires effective and guaranteeing measures that favour cross-border investigation, the obtaining of evidence and the repression of crime. The commitment to technology to deal with sexual cybercrime seems clear and in this sense the instruments approved at different territorial levels are being consolidated. In view of the aforementioned international character, it is necessary to support supranational regulations and instruments of police and judicial cooperation. The existing tools and those in progress will be analysed, assessing the trend and the different orders proposed and approved specifically for this type of cybercrime.

**Keywords:** Sexual Delinquency; Internet; European Orders; Police Cooperation; Judicial Cooperation; Technological Investigation.

<sup>1</sup> Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca. Investigadora postdoctoral en Derecho procesal “Margarita Salas”. Universidad de Extremadura – Universidad de Salamanca. Actualmente en el centro de destino del segundo año: Área de Derecho procesal de la Universidad de Salamanca. Beneficiaria de una ayuda para la recualificación del sistema universitario español para 2021-2023, modalidad “Margarita Salas”. Resolución Complementaria de 30 de junio de 2021 de la Universidad de Salamanca, en el marco del Real Decreto 289/2021, de 20 de abril, (BOE núm. 26 de 22 de abril de 2021), así como en la Orden del Ministerio de Universidades UNI/551/2021 de 26 de mayo. Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»).

## 1. Delincuencia sexual y la expansión de internet: ¿ante qué fenómeno se enfrenta la comunidad internacional?

En el marco de la delincuencia sexual encontramos una amplia variedad de conductas que se enmarcan en diferentes tipos delictivos en atención a la gravedad de las mismas, la víctima a la que se dirijan, la relación entre víctima y victimario, el *modus operandi*, entre otras circunstancias que harán que contemos con todo un elenco de delitos que forman parte de este tipo de criminalidad.

En el presente estudio, nos centraremos en aquellos delitos que se cometen mediando la utilización de Internet, ya que todas las ventajas que ofrece a otros tipos de delincuencia no han pasado desapercibidas por este tipo de criminales que cometen delitos sexuales. De este modo, en las últimas décadas, los medios de actuación para perpetrar con éxito los delitos de índole sexual tradicionales han experimentado cambios propiciados por el desarrollo y la expansión de Internet; por ejemplo, es destacable el número de víctimas potenciales que se encuentran en línea, favoreciendo la tecnificación de las vías de captación y contacto con ellas. De igual modo, se han creado nuevos tipos penales debido a su comisión a través de Internet, ya que sin esta red no podrían ejecutarse<sup>2</sup>.

Además, la capacidad de adecuación del *modus operandi* y de implementación de las tecnologías a estos delitos sexuales ha provocado que nos encontremos ante formas de delincuencia dinámicas, que constantemente se sirven de los últimos avances técnicos en búsqueda del éxito delictivo y de la impunidad; por ejemplo, la inteligencia artificial generativa ya está siendo utilizada para la producción de material pornográfico<sup>3</sup>.

En este sentido, muchas de las conductas ilícitas graves que se enmarcan en este tipo de ciber-criminalidad se encuentran en continuo aumento<sup>4</sup>. Incremento de casos que preocupa a las autoridades y que sitúa algunos de estos delitos entre las prioridades de la comunidad internacional<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Como señala Núria JURADO ROMÁN “En la época de las nuevas tecnologías, fruto de la globalización aparecen nuevas formas de criminalidad como los son el «child grooming o ciberacoso sexual de menores de 16 años»”. Núria JURADO ROMÁN, «Nuevas formas de criminalidad transnacional: jaquemate a la criminalidad informática como medio de comisión de delitos sexuales», *Diario La Ley*, nº 9758, sección Tribuna, 21 de diciembre de 2020.

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, las siguientes noticias españolas: José NAVARRO, «Detenido un pedófilo que usaba inteligencia artificial para crear material de abuso sexual infantil», *El País*, 21 de diciembre de 2022.; Raul LIMÓN, «De Rosalía al instituto: la inteligencia artificial generaliza la creación de imágenes pornográficas no consentidas», *El País*, 18 de septiembre de 2023.; entre otros.

<sup>4</sup> En el último informe *Internet organised crime threat assessment* se señala un aumento de este tipo de delitos, así como de la gravedad de estas conductas. Tendencia que ya había sido incluida en los informes IOCTA que se publicaron en los años anteriores. EUROPOL. *Internet organised crime threat assessment (IOCTA)*. Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2023.

<sup>5</sup> Por ejemplo, la explotación sexual infantil, en línea y *offline*, y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se encuentra entre las prioridades de la Unión Europea de los próximos años, desde 2022 y hasta 2025, formando parte del ciclo de políticas de lucha contra la delincuencia internacional organizada y grave de la Plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas criminales (EMPACT). Véase en sitio web de EUROPOL. EU Policy Cycle – EMPACT. Consultado en: <<https://www.europol.europa.eu/crime-areas-and-statistics/empact>> (Fecha de consulta: 03/01/2024).

Asimismo, existen algunas particularidades delictivas que convierten a estas conductas en particularmente lesivas para las víctimas. Se ha destacado, por parte de Europol, que las víctimas de explotación sexual infantil sufren delitos que se perpetúan en el tiempo, sufriendo una importante revictimización tanto en el medio *online* como en el medio *offline*<sup>6</sup>. Ante esta situación, urge reforzar las herramientas de detección, protección de la víctima y represión del delito, ya que el éxito del proceso penal también condicionará el cese de esta situación para los menores u otras víctimas y la reparación, en la medida de lo posible, del daño ocasionado.

El alto grado de adaptación de los ciberdelincuentes a la tecnología, así como a cualquier circunstancia que favorezca la captación y explotación de víctimas o que incremente el número de usuarios en Internet<sup>7</sup>, ha condicionado la tendencia normativa en los diferentes niveles territoriales – nacional, europeo e internacional –. En este sentido, se ha apostado por la investigación tecnológica ya que las técnicas tradicionales de investigación en el medio *offline* no eran suficientes para hacer frente a este tipo de criminalidad.

No obstante, el desarrollo de herramientas de investigación policial y judicial también ha experimentado en esta tipología delictiva una especialización, ya que las particularidades de estas conductas y el elevado volumen de las mismas requería una actuación urgente y específica ante algunos de estos delitos sexuales; por ejemplo, en lo que respecta al desarrollo de instrumentos de rastreo para la detección de pornografía infantil y de otras herramientas de simulación<sup>8</sup>. Incluso la necesidad de ejecutar algunas actuaciones específicas ha condicionado las reformas legislativas a nivel estatal, en España<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> EUROPOL. *Internet organised crime threat assessment (IOCTA)*. Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2023.

<sup>7</sup> Por ejemplo, la adaptación que reflejaron ante la pandemia de la Covid-19, así como el impacto en algunas formas de delincuencia sexual relacionadas con la explotación sexual infantil o la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Véase, por ejemplo: EUROPOL. *Beyond the pandemic how COVID-19 will shape the serious and organised crime landscape in the EU*. 30 April 2020; EUROPOL. *Catching the virus cybercrime, disinformation and the COVID-19 pandemic*. 3 April 2020; entre otros.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, la utilización policial en España, desde hace más de una década, de los que han sido denominados “programas forenses de investigación” que se basan en el rastreo o seguimiento de códigos hash, por ejemplo, HISPALIS o NAUTILUS. Sentencia 162/2010 de la Audiencia Provincial de Granada, sección 2<sup>a</sup>, del 12 de marzo de 2010, rec. 104/2008; sentencia del Tribunal Supremo 292/2008, sala segunda, de lo penal, de 28 de mayo de 2008, rec. 2002/2007.

<sup>9</sup> Con carácter general la figura del agente encubierto informático ha sido utilizada, incluso antes de la reforma operada por la LO 13/2015 para hacer frente a las investigaciones de pornografía y explotación infantil. En este sentido, destaca la reforma de los apartados 6 y 7 del artículo 282 bis de la LEcrim para avalar las necesidades que surgen en este tipo de investigaciones. Véase, por ejemplo, el análisis de esta figura que se realiza por diversos expertos en España: Frederico BUENO DE MATA, «Un centinela virtual para investigar delitos cometidos a través de las redes sociales: ¿deberían ampliarse las actuales funciones del agente encubierto en internet?», in *El proceso penal en la sociedad de la información: las nuevas tecnologías para investigar y probar el delito*, 1.<sup>a</sup> ed., Madrid: Editorial La Ley, 2012; Santiago SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Investigar y castigar la pornografía infantil gracias al agente encubierto informático», *La Ley Penal*, nº 154, sección Estudios (ene.-feb. 2022); Isabel VILLAR FUENTES, «El agente encubierto y su especialidad informática: reto legislativo pendiente en

En este campo de análisis, no debemos dejar al margen la globalización y la internacionalización del crimen, debido a la descentralización y a las propias características de Internet. Esta característica les ofrece a los delincuentes la posibilidad de actuar de un modo transnacional, de emplear herramientas y servidores de otros Estados, de ocultar su identidad o el lugar desde el que actúa, entre otras múltiples ventajas que no existen en el marco de los delitos *offline*. En este sentido, se ha apostado por reforzar la cooperación y por regular las relaciones u obligaciones de los proveedores de servicios<sup>10</sup>. Todas estas cuestiones serán abordadas en este estudio ya que se consideran clave para poder analizar cuáles han sido las actuaciones principales, cuál es el devenir internacional y cuáles son las prioridades o urgencias a las que se deben enfrentar los diferentes operadores jurídicos.

## **2. Herramientas legales y policiales que se han implementado en las últimas décadas para hacer frente a este fenómeno**

En el contexto internacional, el Convenio sobre la ciberdelincuencia del año 2001 se configura como herramienta por excelencia para impulsar la previsión de instrumentos tecnológicos de investigación, así como para tipificar los diferentes ciberdelitos. En atención al fenómeno que nos ocupa en el presente análisis, queda reflejada la preocupación por los que denominó “delitos relacionados con la pornografía infantil”<sup>11</sup>.

Asimismo, en lo que respecta a las previsiones relativas a Derecho procesal, que incorporó en su segunda sección es destacable la regulación de diferentes medidas de investigación tecnológicas que se consideran idóneas para hacer frente a diferentes tipos de ciberdelincuencia. Destaca la

un escenario digitalizado (análisis de la figura en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal)», *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, Universidad de Cádiz, 6 (2022) 197-228; entre otros.

<sup>10</sup> Encontramos algunas propuestas en la actualidad, como las que serán analizadas en el presente estudio; por excelencia, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores. COM (2022) 209 final. Bruselas, 11 de mayo de 2022. No obstante, ya encontramos en vigor normativa que vincula a estos proveedores en atención a algunas de las modalidades delictivas objeto de estudio, como el Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021 por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea; véase análisis del mismo realizado en Jose Luis RODRÍGUEZ LAINZ, «Reflexiones sobre el tratamiento de datos personales por prestadores de servicios de comunicaciones vía internet para la lucha contra abusos sexuales de menores en línea en el Reglamento (UE) 2021/1232», *Diario La Ley*, nº 9974, sección Doctrina (20 Dez. 2021).

<sup>11</sup> INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001, BOE 226 (17 Set. 2010) 78847-78896.

apuesta por la conservación<sup>12</sup> y revelación de datos, el registro y la confiscación, la obtención de datos en tiempo real y la interceptación de datos sobre el contenido.

En su Capítulo III se apuesta por configurar un marco legal que favorezca la cooperación entre los Estados Parte, previendo que los Estados presten asistencia mutua para favorecer las investigaciones transnacionales, en particular, en lo que respecta a la aplicación de las medidas de investigación tecnológicas que han sido previstas en su articulado para impulsarse a nivel nacional.

Este documento se configura como un Convenio por excelencia en esta materia, sin perjuicio de que otros ciberdelitos sexuales quedaran al margen de los tipos penales que contempló expresamente, las disposiciones relativas a medidas de investigación incluían la posibilidad de su utilización para “otros delitos cometidos por medio de un sistema informático” o bien para “la obtención de pruebas electrónicas de un delito”. No obstante, se incluye la posibilidad de limitar la adopción de algunas medidas a la persecución de determinados delitos<sup>13</sup>, por lo que la falta de atención expresa podría favorecer la exclusión de determinadas conductas si se atiende a lista de delitos y no a configurar su adopción en atención a otras particularidades; como puede ser la pena de prisión o la gravedad de la conducta.

En atención a la idoneidad de diferentes medidas tecnológicas para la investigación de ciberdelitos y, en particular, en base al éxito reflejado en el estudio de diferentes tipos de ciberdelincuencia sexual<sup>14</sup>, podríamos encontrarnos ante un momento en el que este instrumento, que se configura como base jurídica ante la ausencia de otros Tratados o Convenios, podría quedar obsoleto ante las nuevas ciberamenazas transnacionales.

En lo que respecta a los protocolos adicionales del Convenio, tenemos que analizar el reciente y último protocolo adicional que se ha aprobado con el objetivo de conseguir investigaciones y enjuiciamientos eficaces, principalmente en atención a la problemática que surge en el marco de la obtención de prueba electrónica transfronteriza; ya sea directamente de proveedores de

<sup>12</sup> Previendo ya en el momento de su aprobación algunas consideraciones respecto al papel clave que van a desempeñar los proveedores de servicios en la lucha contra este tipo de criminalidad. Véase, por ejemplo, Eloy VELASCO NÚÑEZ, «Diligencias de investigación penal», in *Delitos cometidos a través de Internet*, 1.<sup>a</sup> ed., Madrid: La Ley, 2010; entre otros.

<sup>13</sup> Véase artículo 14 del Convenio sobre la ciberdelincuencia. Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001.

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, el éxito del agente encubierto informático, para casos de delincuencia organizada y de ciberdelincuencia sexual, en algunos análisis como: María del POZO PÉREZ, «El agente encubierto como medio de investigación de la delincuencia organizada en la Ley de enjuiciamiento criminal española», *Criterio Jurídico*, nº 6 (2006) 267-310.; Almudena VALIÑO Ces, «El agente encubierto informático y la ciberdelincuencia: el intercambio de archivos ilícitos para la lucha contra los delitos de pornografía infantil», in Federico BUENO DE MATA, coord., *FODERTICS 5.0: Estudio sobre nuevas tecnologías y justicia*, Granada: Comares, 2016, 275-285; Ana María RODRÍGUEZ TIRADO, «Las víctimas menores de delitos de pornografía infantil y de *child grooming* y su protección en el proceso penal: Las TICs y las diligencias de investigación tecnológica», *Justicia: Revista de Derecho Procesal* 1 (2018) 137-199; Belén Rizo GÓMEZ, «El agente encubierto como herramienta procesal y probatoria contra el crimen organizado», *Cuadernos de Política Criminal* 125/II, época II (septiembre 2018) 5-14; entre otros.

servicios o a través de instrumentos de cooperación<sup>15</sup>. En este sentido, en el Segundo protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia se apuesta por una cooperación reforzada y por el impulso de determinadas herramientas de investigación en el marco de lucha contra la ciberdelincuencia; solicitud de información sobre el registro de nombres de dominio, bien relativa a los abonados o de tráfico a proveedores y entidades que presten estos servicios, así como, la creación de equipos conjuntos de investigación<sup>16</sup>.

Asimismo, para finalizar con la breve síntesis del citado instrumento internacional debemos señalar como se detectó la necesidad de actuación ininterrumpida, completándose tras el Segundo protocolo adicional con la actuación cuando concurra alguna urgencia o emergencia; se ha incluido la asistencia mutua y la revelación rápida de datos almacenados. Es particularmente relevante si atendemos a estos delitos, ya que como se ha señalado los menores que lo experimentan se configuran como víctimas vulnerables, siendo necesario considerar la celeridad en la actuación, la volatilidad en Internet y las particularidades de los ciberdelitos sexuales exigen que se agilice este tipo de investigaciones<sup>17</sup>.

Por lo tanto, desde hace décadas, se confirmó con este tipo de instrumentos que nos encontrábamos ante un fenómeno de delincuencia transnacional cuando se hacía referencia a la ciberdelincuencia sexual; sin perjuicio de la única alusión expresa a la pornografía infantil, ya se ha mencionado que el resto de las tipologías podrían catalogarse como ciberdelitos o como delitos en los que es necesario la obtención de prueba electrónica. Asimismo, con el último protocolo se puso de manifiesto la relevancia de los proveedores de servicios y la importancia de agilizar la investigación.

La tendencia clara en este sentido es el reconocimiento de que la actuación conjunta y la cooperación va a ser clave para fortalecer la lucha contra este tipo de criminalidad. De este modo, debemos afrontar la presente investigación, analizando cuáles han sido los avances y cuáles quedan por desarrollar en el ámbito transnacional.

Por su parte, en la Unión Europea, destaca la propuesta y aprobación de normativa para que de un modo uniforme se haga frente a los abusos sexuales infantiles, a la explotación sexual de

<sup>15</sup> Véase análisis que se realiza en profundidad por Miriam BAHAMONDE BLANCO, «Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Budapest: nuevos medios para la cooperación penal y la obtención de prueba electrónica», *La Ley Penal* 157, sección Estudios (julio-agosto 2022).

<sup>16</sup> Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas. «DOUE» núm. 63, de 28 de febrero de 2023, 28-47.

<sup>17</sup> Uno de los principales objetivos que se persigue en los diferentes niveles territoriales es agilizar los procesos de obtención de prueba electrónica, de este modo se ha apuntado por el Consejo de la Unión Europea que: “Acceder a las pruebas electrónicas puede ser un proceso largo y complicado para las autoridades, ya que a menudo estas están almacenadas en otro país”, asimismo se recoge que “ proveedores de servicios en línea almacenan los datos de los usuarios en servidores que pueden hallarse en distintos países, tanto dentro como fuera de la UE”. Consejo Europeo/ Consejo de la Unión Europea. “Mejor acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia”. Consultado en: <<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence>> (Última consulta: 20/01/2024). Por lo tanto, la cooperación internacional requiere herramientas que permitan agilizar la obtención de este tipo de evidencias, principalmente cuando nos encontramos ante un fenómeno delictivo internacional y grave; como la ciberdelincuencia sexual.

los menores y a la pornografía infantil<sup>18</sup>, así como para actuar ante la trata de seres humanos con fines de explotación sexual<sup>19</sup>, siendo esta finalidad uno de los principales objetivos de la trata<sup>20</sup>. Asimismo, es reseñable la última propuesta que aborda toda manifestación de violencia sobre las mujeres, incluyendo la violencia sexual y el empleo de la tecnología para la comisión de diferentes delitos<sup>21</sup>.

Con carácter general, debido al dinamismo que ya ha sido apuntado, la mayoría de las tipologías delictivas existentes, que han sido catalogadas en los códigos penales de los diferentes Estados, han experimentado cambios debido a la constante evolución de las diferentes tecnologías. En particular, el desarrollo y la expansión de Internet se configuran como clave en la consolidación del *modus operandi* que caracteriza a estos delitos en la actualidad<sup>22</sup>.

Además, para realizar un análisis crítico de este fenómeno, tenemos que reiterar como desde Europol se han identificado algunas de estas tipologías como amenazas prioritarias y se ha centrado la lucha en torno a ellas; estas son, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la explotación sexual infantil en línea. El tratamiento de las víctimas especialmente vulnerables y su análisis con perspectiva de género es esencial para poder detectar las necesidades y estudiarlas de un modo crítico e integral. La violencia de género producto de las desigualdades de género que históricamente se han arraigado a nivel global, son consideradas para la

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo: Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. DOUE L 335, Estrasburgo, 17 de diciembre de 2011, 1-14; Propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores. 2022/0155 (COD).

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo: Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. «DOUE» núm. 101, de 15 de abril de 2011, 1-11; Propuesta de Directiva del Parlamento europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. COM/2022/732 final. Bruselas, 19 de diciembre de 2022.

<sup>20</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos. COM (2021) 171 final. Bruselas, 14 de abril de 2014.

<sup>21</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. COM/2022/105 final. Estrasburgo, 8 de marzo de 2022.

<sup>22</sup> En las diferentes propuestas referenciadas previamente se hace hincapié en el factor tecnológico en estos tipos de criminalidad. Es destacable la Propuesta de Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Por un lado, se apunta que “El uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones conlleva un riesgo de amplificación fácil, rápida y generalizada de determinadas formas de ciberviolencia, cuyo efecto crea o intensifica daños profundos y duraderos para la víctima”. Asimismo, entre los objetivos de la propuesta se recoge que “La ciberviolencia ha ido aumentando con el uso de internet y de las herramientas informáticas”. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

identificación objetiva del fenómeno, la detección de casos activos, así como para el desarrollo normativo y operativo<sup>23</sup>.

De igual modo, en la Unión Europea se han aprobado otros instrumentos que regulan el funcionamiento de la cooperación y la investigación conjunta. Herramientas principalmente utilizadas para la obtención e intercambio de información y elementos de prueba que ya han sido empleados en las últimas décadas para afrontar el auge de la ciberdelincuencia, en particular de las manifestaciones más graves de este tipo de criminalidad. En atención a las particularidades de este estudio destacaremos los Equipos Conjuntos de Investigación, las órdenes europeas de investigación y las órdenes de producción y conservación de prueba electrónica en los procesos penales, concretamente atendiendo a la viabilidad de su utilización en el marco de la investigación de la ciberdelincuencia sexual como fenómeno internacional.

En lo que respecta a la constitución de Equipos conjuntos de investigación (en adelante, ECI) destaca la Decisión Marco 2002/465/JAI en la que se regula la creación y el funcionamiento de dichos equipos<sup>24</sup>. No obstante, es reseñable como ya en el Consejo Europeo de Tampere se instó a la delimitación de la base jurídica para la creación de estos ECI como instrumento de lucha contra formas de delincuencia organizada y compleja, destacando el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el terrorismo<sup>25</sup>. Algunas de las conductas delictivas que se enmarcan en la criminalidad objeto de estudio, la ciberdelincuencia sexual a nivel internacional, podrían ser casos idóneos para la adopción de estos ECI. Conforme a las previsiones del artículo uno se podrán crear estos equipos cuando nos encontremos ante infracciones penales, investigaciones difíciles que requieran movilización de medios considerables y que afecten a otros Estados, o bien cuando varios Estados se encuentren realizando una investigación y se requiera coordinación o concierto<sup>26</sup>. Si atendemos a la complejidad de las investigaciones tecnológicas y la alta probabilidad de la existencia del factor transnacional, la creación de un ECI podemos afirmar que podría ser una herramienta idónea para afrontar este tipo de investigaciones y procesos penales.

En segundo lugar, atenderemos a la Directiva 2014/41/CE relativa a las órdenes europeas de investigación, que regula la expedición de las mismas con el objetivo de practicar una o más medidas de investigación que permitan la obtención de pruebas, o bien simplemente para obtener pruebas que ya se encuentran en el Estado de ejecución y que son requeridas por otro

<sup>23</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos. COM (2021) 171 final.

<sup>24</sup> Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación. OJ L 162, 20 de junio de 2002, 1-3.

<sup>25</sup> Véase en Parlamento Europeo. Consejo Europeo de Tampere. Conclusiones de la presidencia. 15 y 16 de octubre de 1999.

Asimismo, se ha considerado como “uno de los grandes aciertos” en el marco de lucha contra la delincuencia internacional, en atención a “su demostrada operatividad”. Véase en: I. ALLI TURRILLAS, *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea: De la cooperación a la integración*, Madrid: Dykinson, 2016, 232-233.

<sup>26</sup> Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación.

Estado en el marco de una investigación<sup>27</sup>. Con carácter general se identifica como un gran avance para agilizar y mejorar la cooperación, ya que se establecen plazos y se estandariza la comunicación<sup>28</sup>. Además de favorecer la lucha contra la delincuencia transnacional<sup>29</sup>, en la que ya hemos señalado que podemos enmarcar parte de la criminalidad objeto de estudio.

Para la ejecución de este tipo de medidas se debe atender a la previsión legal del Estado requerido. Sin embargo, se incluyen en el anexo D una serie de conductas que evitarán la denegación cuando no sean constitutivas de delito en el Estado de ejecución y sean punibles en el de emisión con penas o medidas privativas de libertad de un máximo de al menos tres años. En el citado anexo encontramos delitos como trata de seres humanos, explotación sexual de menores, pornografía infantil, entre otros.

Asimismo, en atención a la investigación tecnológica, la citada Directiva incluye en su capítulo V, con carácter expreso, la práctica de intervenciones de telecomunicaciones con la asistencia técnica de otro Estado miembro, no ocurre lo mismo con otras diligencias de investigación tecnológicas que podrían ser óptimas para la investigación de los casos más graves y complejos de ciberdelincuencia sexual. No obstante, la Directiva no excluye la adopción de otras diligencias<sup>30</sup>, siempre que se hubieran podido dictar “en las mismas condiciones para un caso interno similar”<sup>31</sup>.

En consideración a la importancia que ha adquirido en los últimos años la obtención de pruebas electrónicas, en particular los datos de abonados, de tráfico o de contenido, para hacer frente a la delincuencia se ha aprobado recientemente el Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio<sup>32</sup>. En este Reglamento se regulan las órdenes de producción y de conservación que se dirigen a prestadores de servicios que ofrecen servicios

<sup>27</sup> Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. DOUE L 130, 1 de mayo de 2014, 1-36.

<sup>28</sup> Véase: Manuel LÓPEZ JARA, «Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación», *La Ley*, nº 9252, sección Tribunal, 5 de septiembre de 2018.; Raquel LÓPEZ JIMÉNEZ, «La traspósición de la orden europea de investigación en España por la Ley 3/2018, de 11 de junio», *Justicia: Revista de Derecho Procesal* 2 (2018) 269-352.

<sup>29</sup> Véase esta afirmación y análisis de la Directiva en: Lorena BACHMAIER WINTER, “Prueba transnacional penal en Europa: la Directiva 2014/41 relativa a la orden europea de investigación”, *Revista General de Derecho Europeo* 36 (2015).

<sup>30</sup> Como señala López Jara (2018): “No se establece un *numerus clausus* de estas medidas de investigación”. M. LÓPEZ JARA, “Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación”.

<sup>31</sup> De este modo se señala en el artículo 6.1.b. de la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal.

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales. DOUE, núm. 191, de 28 de julio de 2023, 118-180.

en la UE o están establecidos en otro Estado miembro<sup>33</sup>. Asimismo, se establece la aclaración de que en el presente Reglamento no se prevé la interceptación de datos ni tampoco la obtención de aquellos que están almacenados, para lo cual correspondería la emisión de una OEI.

Se identifica que existen unos determinados tipos delictivos para los que las pruebas serán necesariamente electrónicas, haciendo referencia a la volatilidad de las mismas en el ciberespacio. Asimismo, se hace referencia expresa a que determinados delitos que se cometen a través de Internet podrían quedar impunes, incluyendo entre las infracciones por las que se puede recurrir a determinadas órdenes de producción incluso por delitos cuya pena máxima privativa de libertad es inferior a tres años. Se mencionan concretamente los delitos relativos a la explotación sexual, abuso de menores y pornografía infantil<sup>34</sup>.

Asimismo, como ocurría en el marco de las OEI, se establecen unas categorías delictivas en el Anexo IV del citado Reglamento, que protegen determinados delitos de la denegación debido a la ausencia de regulación en el Estado en cuestión. Entre las tipologías delictivas se encuentran algunas modalidades de delincuencia sexual que pueden requerir la conservación o entrega de pruebas electrónicas, tales como la trata de seres humanos, la explotación sexual de menores, la pornografía infantil y la violación, que aparecen recogidas junto al terrorismo, a los delitos informáticos, al tráfico ilícito, a la corrupción, al secuestro y a la detención ilegal, entre otros<sup>35</sup>.

Por lo tanto, podemos concluir de este breve análisis que algunas modalidades de ciberdelincuencia sexual, en particular, los delitos que se configuran como amenaza transnacional grave requieren la adopción de medidas de investigación transfronteriza, así como la obtención de pruebas electrónicas. Nos encontramos, como ya se ha señalado, con amenazas en continuo aumento que atentan contra los derechos fundamentales de las personas y a pesar de los esfuerzos realizados en los diferentes niveles territoriales continúan existiendo, evolucionando e incrementándose, lo cual marca la tendencia europea y las propuestas en curso en este sentido<sup>36</sup>.

Los citados instrumentos no son excluyentes, como tampoco lo serán las propuestas en curso en caso de que se aprobasen las órdenes previstas, sino que se pueden complementar en

<sup>33</sup> Véase análisis en profundidad en: Luis GÓMEZ AMIGO, “Las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas penales electrónicas: una regulación que se aproxima”. *Revista española de Derecho Europeo*, 71, julio-septiembre 2019, 23-56; Elena LARO-GONZÁLEZ, “El Reglamento E-evidence: instrumento adicional a la Orden europea de investigación”. *La Ley probática* 3 (2021); entre otros.

<sup>34</sup> Véanse considerando 40, 41 y artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales.

<sup>35</sup> Véase Anexo IV del Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales.

<sup>36</sup> Véase, por ejemplo, como se señala en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores SEC (2022) 209 final que “es evidente que la UE aún no ha conseguido impedir que los niños sean víctimas de abusos sexuales y que la dimensión en línea plantea un reto particular”.

atención al momento de la investigación o a las necesidades de las autoridades competentes. En el artículo 1.8 de la Decisión Marco 2002/465/JAI se prevé la posible necesidad de cooperación con un Estado miembro que no haya participado en la creación del ECI, pudiendo recurrir a otros instrumentos o disposiciones aplicables<sup>37</sup>. En este sentido se podría recurrir a las órdenes ya existentes o a las que sean aprobadas en los próximos años, así como eventuales herramientas que puedan crearse en un futuro; ya hemos señalado que el avance tecnológico y la evolución de la delincuencia no cesa, por lo que tampoco lo deben hacer los instrumentos vigentes que regulan la cooperación policial y judicial europea e internacional.

Una vez creado el ECI para la investigación de casos de ciberdelincuencia sexual sería óptimo ya que permite luchar contra la volatilidad y el alcance de Internet, pues favorece “la obtención y el intercambio directos de información y pruebas”, lo que además podría agilizar la salvaguarda de los intereses de las víctimas. No obstante, ante acciones urgentes en la Guía práctica se recomienda apostar en un primer momento por otros canales de cooperación, creando el ECI en una fase posterior<sup>38</sup>, pues requiere su constitución a través de un Acuerdo entre los Estados que serán parte del mismo.

Asimismo, para el buen funcionamiento de estas herramientas, ya sea la OEI o los ECI se requiere que los Estados miembros tengan ordenamientos jurídicos adecuados a la complejidad de este tipo de investigaciones; solo de este modo será efectiva y garante la actuación de las autoridades competentes en este tipo de operaciones transfronterizas.

### **3. Órdenes europeas que marcan el devenir de la cooperación policial y judicial internacional**

En atención al análisis previamente realizado, en el marco de la investigación tecnológica, necesaria para esclarecer todas las tipologías delictivas que se perpetran mediando la utilización de Internet, parece haberse consolidado la tendencia a mejorar la cooperación policial y judicial internacional, también en lo que respecta a la implementación de este tipo de diligencias con carácter transfronterizo.

La justificación de esta primera tendencia está directamente relacionada con una de las características, por excelencia, de esta Red de redes, la ausencia de fronteras físicas y la posibilidad de contactar e interactuar con personas de todo el mundo, esta internacionalidad de Internet consolida también la característica clave de los ciberdelitos sexuales más graves; la transnacionalidad.

Algunos delitos son más susceptibles de revestirse de este carácter transfronterizo en todo momento, no significa que otros delitos que persiguen la consecución de un encuentro físico

<sup>37</sup> En la Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación se señala que “no impide la utilización de instrumentos con fines o ámbitos de aplicación distintos” y se incide de nuevo en que “la cooperación dentro de un ECI se combina a menudo con la utilización de la asistencia judicial con Estados miembros que no participan en el ECI”. Véase en: SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación. Bruselas, 14 de febrero de 2017.

<sup>38</sup> SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación.

posterior a un embaucamiento no opten por un contacto más cercano. Tampoco implica que no haya habido una agresión física previa en el entorno cercano que haya desencadenado la producción, por ejemplo, de material pornográfico infantil o que haya generado un transporte o explotación posterior.

En este sentido, atendiendo a los diversos comportamientos delictivos que deben ser detectados y perseguidos en el marco de la ciberdelincuencia sexual, también tenemos que atender a diferentes tipos de obstáculos y dificultades para los que se están proponiendo reformas o para los que se están desarrollando nuevas normativas.

La propuesta que, por excelencia, encontramos en la Unión Europea sobre esta materia es la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores (COM (2022) 209 final)<sup>39</sup>. El principal objetivo que se persigue es reforzar la prevención y lucha contra este tipo de delincuencia, favoreciendo la detección, denuncia y la retirada de este tipo de materiales de las diferentes plataformas. Las dos principales ideas que se presentan en esta propuesta de Reglamento son las obligaciones relativas a los prestadores de servicios, en consonancia con la tendencia ya reflejada<sup>40</sup>, y además se apuesta por la creación de un Centro europeo para prevenir y combatir los abusos sexuales de menores.

No obstante, en atención a la principal tendencia que está marcando el devenir de la aprobación de normativa a nivel europeo para fortalecer la investigación y lucha contra diferentes formas de criminalidad transfronteriza, nos centraremos en la creación de órdenes específicas para hacer frente a estas modalidades delictivas.

En este sentido, en la citada propuesta de Reglamento destaca la creación de tres tipos de órdenes: de detección, de bloqueo y de eliminación. Con este tipo de órdenes se persigue obligar a los proveedores de servicios a actuar ante este tipo de contenido, sin perjuicio de que muchos de ellos ya lo estaban haciendo de forma voluntaria<sup>41</sup>. La propuesta prevé una serie de tecnologías en su artículo 10, cuya utilización se exigirá a los proveedores a través de una orden de detección. En atención a las enmiendas presentadas a la propuesta inicial, parece que se podrá exigir cuando existan “motivos razonables para sospechar la existencia de un vínculo, incluso indirecto, con material de abuso sexual de menores”, delimitando que se dirigirá a un

<sup>39</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores. COM/2022/209 final.

<sup>40</sup> Esta misma preocupación respecto a los proveedores de servicios y a la eliminación de contenido informático se refleja en la Propuesta de Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres. De este modo parece consolidarse la tendencia de la apuesta por su regulación. Propuesta de Directiva Del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica.

<sup>41</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores» [COM (2022) 209 final – 2022/0155 (COD)] y sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Una década digital para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una internet más adecuada para los niños (BIK+)» [COM(2022) 212 final]. EESC 2022/02804. Diario Oficial de la Unión Europea, 21 de diciembre de 2022.

grupo o a usuarios individuales. Dejando al margen las comunicaciones protegidas por el cifrado extremo a extremo.

De igual modo, en el artículo 7.5 se han incluido las órdenes de detección por difusión de este tipo de contenido, tanto conocido como nuevo; previendo también como condiciones que las medidas de reducción del riesgo tengan un impacto insuficiente y que el servicio se haya utilizado con estos fines en los últimos doce meses. Por otro lado, se han previsto las órdenes de eliminación, salvaguardando en todo caso la posible investigación y enjuiciamiento de estos tipos delictivos. Y, como último recurso, se ha recogido la posibilidad de emitir órdenes de bloqueo en el artículo 16 y siguientes de la Propuesta; principalmente dirigidas a situaciones en las que no pueda “eliminar razonablemente en origen y el material sigue estando en línea”<sup>42</sup>. Asimismo, se ha planteado la necesidad de establecer investigaciones conjuntas, cooperar e intercambiar información entre las autoridades de coordinación designadas en los diferentes Estados miembros, así como con los funcionarios de enlace que se prevé que serán nombrados a estos efectos<sup>43</sup>.

Pudiera parecer arriesgado crear múltiples tipos de órdenes europeas, que atiendan a diferentes requisitos y que respondan a diferente normativa. Por un lado, debemos atender a que la duplicidad de instrumentos puede obstaculizar la investigación, pero, por otro, debemos tener presente que la tendencia legislativa nacional ya ha puesto de manifiesto de un modo implícito la necesidad de recurrir a medidas de investigación específicas para hacer frente a modalidades delictivas como es el abuso sexual infantil en línea. Ejemplo de esta última afirmación, como ya se ha mencionado, la encontramos en el artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, en el que ya se ha reconocido la necesidad de intercambiar material ilícito por razón de su contenido, así como el rastreo de contenido. No obstante, aunque favorece la lucha específica de este tipo de delincuencia no se limita exclusivamente a su investigación; se prevé de un modo genérico para los delitos que cumplen los requisitos del citado artículo 282 bis de la LECrim española.

Además, no se debe confundir la especialización en la investigación con la diferenciación de las garantías y salvaguarda de los derechos de las personas en la Red, el CESE ya se ha pronunciado sobre la necesidad de salvaguardar la vida privada o la presunción de inocencia, entre otros. De igual modo, coincidimos con el CESE en que no se deberá incurrir en la vigilancia masiva, ni la privatización de la tutela de los citados derechos<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> Proyecto de Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores. (COM (2022)0209 – C9-0174/2022 – 2022/0155(COD)). 16 de noviembre de 2023.

<sup>43</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores. COM/2022/209 final.

<sup>44</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores» [COM(2022) 209 final – 2022/0155 (COD)] y sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Una década digital

Por un lado, es reseñable que la doctrina agradeció la solución que se otorgó con la aprobación de la DOEI, acabando con la fragmentación y dispersión legislativa que existía con carácter previo. No obstante, también se ha reconocido la importancia de atender a la especialización, por ejemplo, en el marco de la obtención de prueba electrónica<sup>45</sup>. Asimismo, ya se ha identificado cuando todavía era una propuesta que el Reglamento relativo a la obtención de prueba electrónica podría complementar las órdenes europeas de investigación, utilizándose con carácter previo<sup>46</sup>.

Este tipo de delincuencia relacionada con el abuso sexual infantil en línea, también se ha relacionado con la necesidad de regular la inteligencia artificial en la UE<sup>47</sup>. En este sentido, es preciso destacar algunas cuestiones de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, ya que también sus preceptos van a afectar a la cooperación policial y judicial en el marco de lucha contra la ciberdelincuencia sexual.

Para hacer frente a determinadas modalidades de ciberdelincuencia nos encontramos con la necesidad de recurrir a herramientas que se sirven de la programación algorítmica que caracteriza a los sistemas de IA, los cuales quedarían al servicio de la Administración de justicia catalogándose como sistemas de alto riesgo y debiendo cumplir un conjunto de requisitos que han sido previstos en la propuesta. Parece que la investigación y obtención de prueba electrónica va a estar vinculada a autoridades judiciales, ya que son diferentes Comités los que ya se han pronunciado en contra de la imposición de sistemas exclusivamente privados para detectar y controlar la delincuencia; en concreto, la relativa al abuso sexual infantil<sup>48</sup>. Sin perjuicio de que el texto de la propuesta sea tecnológicamente neutro, hace referencia a la importancia de la precisión y fiabilidad de las herramientas empleadas, la necesaria supervisión humana, la evitación de los

para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una internet más adecuada para los niños (BIK+)» [COM(2022) 212 final].

<sup>45</sup> Véase, por ejemplo: Luis GÓMEZ AMIGO, “Las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas penales electrónicas: una regulación que se aproxima”. *Revista Española de Derecho Europeo*.

<sup>46</sup> Como señala Bujosa-Vadell (2022): “No es menos importante el aseguramiento o conservación de tales pruebas a fin de ser solicitadas en el futuro a través de otras vías de cooperación, como la orden europea de investigación”. Lorenzo BUJOSA VADEL, «Cooperación judicial para la obtención y transmisión de pruebas electrónicas», in Leticia FONTESTAD PORTALÉS, dir.; María de las Nieves JIMÉNEZ LÓPEZ, coord., *A vueltas con la transformación digital de la cooperación jurídico penal internacional*, Thomson Reuters Aranzadi, 2022, 69-97.

<sup>47</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones Una década digital para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una internet mejor para los niños (BIK+). COM/2022/212 final. Bruselas, 11 de mayo de 2022.

<sup>48</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores» [COM(2022) 209 final – 2022/0155 (COD)] y sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Una década digital para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una internet más adecuada para los niños (BIK+)» [COM(2022) 212 final]. EESC 2022/02804.

sesgos y desvíos a través de entrenamiento de los algoritmos y modelos<sup>49</sup>, etc. Por lo tanto, todo parece apuntar al necesario cumplimiento tanto de las exigencias éticas como de los requisitos previstos para los sistemas de IA de esta índole en la propuesta de Reglamento de IA.

Asimismo, es destacable que aunque se apuesta por la creación de estas órdenes para hacer frente a diferentes modalidades de explotación y abuso sexual infantil, las enmiendas han mejorado el sistema previsto para su adopción; tanto reforzando la importancia de la motivación y de la intervención de autoridades judiciales, como garantizando los derechos de los usuarios y personas investigadas, apostando por la utilización de medidas lo menos intrusivas posibles, por la salvaguarda de la proporcionalidad, de la necesidad, por delimitar la duración de la orden, posibilitar su recurso, entre otros<sup>50</sup>.

Podemos concluir, que la tendencia avanza hacia una especialización de la investigación, luchando contra las grandes amenazas internacionales con herramientas que permitan atajar la delincuencia cometida a través de Internet y que se perpetra traspasando las fronteras físicas. Pero, además, consideramos particularmente importante, en esta evolución normativa hacia la especificidad, la apuesta por salvaguardar las garantías y los derechos en Internet, tanto de las víctimas como de las personas hacia las que se dirijan las órdenes propuestas.

#### **4. Reflexiones finales: para mejorar la respuesta y represión delictiva de estas tipologías delictivas**

Podemos afirmar que la ciberdelincuencia sexual es un fenómeno delictivo grave, que aprovecha no solo las ventajas de Internet, sino que también se sirve de cualquier tipo de oportunidad que favorezca el éxito delictivo. Desde hace décadas a nivel transnacional se ha apostado por materializar la tipificación de las diferentes modalidades delictivas que se pueden enmarcar en este fenómeno. En este sentido, en el ámbito penal, la tendencia ha sido la aprobación de instrumentos específicos que desarrollasen las particularidades de cada modalidad delictiva; hace dos décadas ya destacaron a nivel internacional el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual o el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos<sup>51</sup>, entre otros.

Para realizar una investigación eficaz es necesario que se hayan tipificado todas las conductas que se enmarcan en la ciberdelincuencia sexual, estableciendo la gravedad y el alcance de cada

<sup>49</sup> Véase: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores. COM/2022/209 final; Proyecto de Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores.

<sup>50</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo [...].

<sup>51</sup> INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. «BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2009, 76453-76471; INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. BOE, núm. 219, de 10 de septiembre de 2009, 76453-76471.

modalidad. Es importante minimizar la existencia de paraísos ciberneticos y con algunos de los citados instrumentos se ha avanzado significativamente para que la comunidad internacional progrese hacia su eliminación. Sin embargo, en el momento actual tenemos que apostar por reforzar los instrumentos preexistentes o bien por impulsar nuevos Convenios que sean referentes para los nuevos desafíos que se presentan, principalmente producto del auge de la tecnología, en general, y de la Inteligencia Artificial, en particular.

Con carácter general, a nivel europeo, la normativa aprobada para hacer frente a modalidades específicas de criminalidad centraba su atención en el marco penal, reconociendo la necesidad de que los Estados adecuasen las herramientas de investigación y avanzasen hacia enjuiciamientos eficaces, sin concretar ni regular de un modo exhaustivo medidas concretas de investigación. En este sentido parecen apuntar las nuevas propuestas, instando a la necesaria salvaguarda de la tutela judicial efectiva<sup>52</sup>.

Por lo tanto, aunque la tipificación es esencial para poder incoar un proceso, iniciar una investigación y reprimir el hecho delictivo, la existencia de instrumentos adecuados de los que puedan servirse autoridades policiales y judiciales también va a ser fundamental. Como ha referenciado el CESE parece que uno de los principales objetivos de la propuesta de Reglamento para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores es la apuesta por la tecnología y por los avances tecnológicos. Sin perjuicio de que se hayan pronunciado sobre la necesidad de mejorar algunos extremos como es la regulación de las “prácticas de desarrollo, ensayo y uso de los algoritmos” con el objetivo de garantizar la transparencia y la eficacia de las herramientas que se sirvan de la tecnología<sup>53</sup>.

Desde la aparición de las primeras medidas de investigación tecnológicas ha evolucionado mucho el funcionamiento de Internet, parece que la tendencia es clara en lo que respecta a la utilización de medios técnicos y a la incorporación de las tecnologías disruptivas a la investigación, como ya hemos visto reflejado en los instrumentos aprobados y en las propuestas en curso.

Asimismo, la apuesta por consolidar normativa transnacional es clave para poder afrontar estas formas complejas de criminalidad; en particular en lo que respecta a la ciberdelincuencia sexual más grave. Ya se identificó hace décadas la importancia de utilizar instrumentos de cooperación judicial internacional para hacer frente a la delincuencia grave y organizada, ya que

<sup>52</sup> En la Propuesta sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica se hacen alusiones como: “las autoridades competentes deben disponer de suficientes conocimientos especializados y herramientas de investigación eficaces para investigar y perseguir tales delitos”; “y en especial para recoger, analizar y proteger las pruebas electrónicas en los casos de ciberviolencia”; “el derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva”; entre otras. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

<sup>53</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores» [COM(2022) 209 final – 2022/0155 (COD)] y sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Una década digital para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una internet más adecuada para los niños (BIK+)» [COM(2022) 212 final].

se comprometía su represión con éxito si solo se contaba con la actuación exclusiva de las autoridades nacionales<sup>54</sup>.

Debemos tener en cuenta que se plantea el recurso a diferentes modalidades de investigación transfronteriza, por un lado, contamos con las órdenes europeas de investigación que permiten tanto ejecutar medidas en el Estado de ejecución, como la práctica de investigaciones transfronterizas desde el propio Estado de emisión; véase, por ejemplo, los preceptos relativos a las intervenciones de las comunicaciones en la Directiva 2014/41/CE, de 3 de abril de 2014. Por otro lado, las investigaciones conjuntas existen desde hace décadas y también se apuesta por ellas en la lucha contra la ciberdelincuencia sexual, habiéndose recordado la importancia y la eficacia de las mismas en el último Protocolo adicional del Convenio sobre la ciberdelincuencia<sup>55</sup>.

Todos los instrumentos que se habían aprobado hasta el momento en materia de investigación y obtención de prueba electrónica, parecían dirigirse a una pluralidad de hechos delictivos que se revestían de unas características diferentes; sin perjuicio de que compartieran el factor de la transnacionalidad, gravedad y complejidad, que favorecía el cumplimiento del principio de proporcionalidad en el momento de adoptar una medida de investigación que supone una injerencia en los derechos de las personas investigadas.

Sin embargo, la tendencia actual parece apuntar al desarrollo de instrumentos de cooperación judicial creados *ad hoc* para hacer frente a tipologías delictivas más específicas, que distan, como ya señalábamos, de la tendencia en la lucha, por ejemplo, contra la delincuencia grave y organizada. Sin perjuicio de que, por ejemplo, la explotación y el abuso sexual infantil ya estuvieran incluidas entre las formas de criminalidad para las que se favorecía la práctica de determinadas medidas de investigación y cooperación.

En definitiva, la tendencia europea parece reflejar que el devenir de la investigación de la ciberdelincuencia sexual va a estar delimitada por el auge de la IA y también por la aprobación y el desarrollo de las diferentes órdenes europeas. No obstante, debemos plantearnos si las órdenes de detección, eliminación y bloqueo de contenido podrían ser óptimas para la prevención, investigación y represión de otras formas de ciberdelincuencia sexual grave o para otras tipologías delictivas relacionadas con la delincuencia grave y organizada. En este sentido, sería óptimo continuar con la que parece será la tendencia de la UE o debemos apostar por establecer unas bases comunes de órdenes y medidas de investigación tecnológicas. En los próximos años será

<sup>54</sup> En este sentido es destacable la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, ya que perseguía la urgencia de reforzar la cooperación para combatir la delincuencia organizada transnacional y que, además, incluyó en su artículo 19 las investigaciones conjuntas y en su artículo 20 las técnicas especiales de investigación. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York, 2004.

<sup>55</sup> Se continúa apostando por su funcionamiento y por agilizar la comunicación y el intercambio de información y pruebas. Ejemplo de ello lo encontramos en el Reglamento (UE) 2023/969 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726. DOUE, núm. 132, de 17 de mayo de 2023, 1-20.

posible determinar el devenir de la normativa europea e internacional, no obstante, no debemos perder de vista las necesidades existentes, ya que nos encontramos ante amenazas graves que requieren una respuesta urgente.

## Referencias

- ALLI TURRILLAS, Ignacio., *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea: de la cooperación a la integración*, Madrid: Dykinson, 2016, 232-233.
- BUENO DE MATA, Federico, «Un centinela virtual para investigar delitos cometidos a través de las redes sociales: ¿deberían ampliarse las actuales funciones del agente encubierto en internet?», in *El proceso penal en la sociedad de la información. Las nuevas tecnologías para investigar y probar el delito*, 1.<sup>a</sup> ed., Madrid: Editorial La Ley, 2012.
- BUJOSA VADELL, Lorenzo M., «Cooperación judicial para la obtención y transmisión de pruebas electrónicas», in L. FONTESDAD PORTALÉS, dir.; M.N. JIMÉNEZ LÓPEZ, coord., *A vueltas con la transformación digital de la cooperación jurídico penal internacional*, Thomson Reuters Aranzadi, 2022, 69-97.
- COMISIÓN EUROPEA, «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos», *COM (2021) 171 final*, Bruselas: Unión Europea, 14 de abril de 2021.
- «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas», *COM/2022/732 final*, Bruselas: Unión Europea, 19 de diciembre de 2022.
- «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica», *COM/2022/105 final*, Estrasburgo: Unión Europea, 8 de marzo de 2022.
- «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores», *2022/0155 (COD)*, Bruselas: Unión Europea, 11 de mayo de 2022.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, «Mejor acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia», *Consejo de la Unión Europea [em linhal]*, [consult. 20 Jan. 2024]. Disponível em: <<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/>>.
- «Decisión marco sobre equipos conjuntos de investigación», *OJ L 162*, 20 de junio de 2002, 1-3.
- DEL POZO PÉREZ, M., «El agente encubierto como medio de investigación de la delincuencia organizada en la Ley de enjuiciamiento criminal española», *Criterio Jurídico*, 6 (2006) 267-310.
- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, «Dictamen sobre la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores” [COM (2022) 209 final – 2022/0155 (COD)] y sobre la “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Una década digital para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una internet más adecuada para los niños (BIK+)” [COM(2022) 212 final]», *EESC 2022/02804, Diario Oficial de la Unión Europea*, 21 de diciembre de 2022.
- CONSEJO DE EUROPA, «Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas», *DOUE núm. 63*, 28 de febrero de 2023, 28-47.
- ESPAÑA, *Sentencia del Tribunal Supremo 292/2008*, sala segunda, de lo penal, del 28 de mayo de 2008, rec. 2002/2007.
- ESPAÑA, *Sentencia 162/2010*, Audiencia Provincial de Granada, sección 2<sup>a</sup>, del 12 de marzo de 2010, rec. 104/2008.

EUROPEAN UNION AGENCY FOR LAW ENFORCEMENT COOPERATION (EUROPOL), *Beyond the pandemic: how COVID-19 will shape the serious and organised crime landscape in the EU*, 30 de abril de 2020.

- *Catching the virus: cybercrime, disinformation and the COVID-19 pandemic*, 3 de abril de 2020.
- *Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA)*, Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2023.
- «EU Policy Cycle – EMPACT», *EUROPOL Site* [em linha], [consult. 3 Jan. 2024]. Disponível em: <<https://www.europol.europa.eu/crime-areas-and-statistics/empact>>.

GÓMEZ AMIGO, LUIS., «Las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas penales electrónicas: una regulación que se aproxima», *Revista Española de Derecho Europeo* 71 (julio-septiembre 2019) 23-56.

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, *BOE*, núm. 219, 10 de septiembre de 2009, 76453-76471.

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001, *BOE*, núm. 226, 17 de septiembre de 2010, 78847-78896.

JURADO ROMÁN, Núria, «Nuevas formas de criminalidad transnacional: jaquemate a la criminalidad informática como medio de comisión de delitos sexuales», *Diario La Ley*, nº 9758, sección Tribuna, 21 de diciembre de 2020.

LARO-GONZÁLEZ, Elena, «El Reglamento E-evidence: instrumento adicional a la Orden europea de investigación», *La Ley Probática* 3 (2021).

LIMÓN, Raul, «De Rosalía al instituto: la inteligencia artificial generaliza la creación de imágenes pornográficas no consentidas», *El País*, 18 de septiembre de 2023.

LÓPEZ JARA, Manual, «Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación», *Diario La Ley*, nº 9252, sección Tribunal, 5 de septiembre de 2018.

LÓPEZ JIMÉNEZ, Raquel, «La trasposición de la orden europea de investigación en España por la Ley 3/2018, de 11 de junio», *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, nº 2 (2018) 269-352.

NAVARRO, Juan., «Detenido un pedófilo que usaba inteligencia artificial para crear material de abuso sexual infantil», *El País*, 21 de diciembre de 2022.

NACIONES UNIDAS, Oficina contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos* [em linha]. Nueva York: Naciones Unidas, 2004, [consult. 6 Mar. 2025]. Disponível em: <<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>>.

PARLAMENTO EUROPEO, Consejo Europeo de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999, *Conclusiones de la Presidencia* [em linha], Bruselas: Parlamento Europeo, 1999, [consult. 6 Mar. 2025]. Disponível em <[https://www.europarl.europa.eu/summits/tam\\_es.htm](https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm)>.

— «Proyecto de Resolución legislativa sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores», COM (2022)0209 – C90174/2022 – 2022/0155(COD), 16 de noviembre de 2023.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO, «Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo», *DOUE*, núm. 101, 15 de abril de 2011, 1-11.

— «Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo», *DOUE L 335*, Estrasburgo, 17 de diciembre de 2011, 1-14.

— «Directiva 2014/41/CE relativa a la orden europea de investigación en materia penal», *DOUE L 130*, 1 de mayo de 2014, 1-36.

- «Reglamento (UE) 2023/1543 sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad», *DOUE*, núm. 191, 28 de julio de 2023, 118-180.
  - «Reglamento (UE) 2023/969 por el que se establece una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726», *DOUE*, núm. 132, 17 de mayo de 2023, 1-20.
- RIZO GÓMEZ, Belén, «El agente encubierto como herramienta procesal y probatoria contra el crimen organizado», *Cuadernos de Política Criminal* 125/II, época II (septiembre 2018) 5-14.
- RODRÍGUEZ LAINZ, José Luiz, «Reflexiones sobre el tratamiento de datos personales por prestadores de servicios de comunicaciones vía internet para la lucha contra abusos sexuales de menores en línea en el Reglamento (UE) 2021/1232», *Diario La Ley*, nº 9974, sección Doctrina, 20 de diciembre de 2021.
- RODRÍGUEZ TIRADO, Ana María, «Las víctimas menores de delitos de pornografía infantil y de delitos de *child grooming* y su protección en el proceso penal: Las TICs y las diligencias de investigación tecnológica», *Justicia: Revista de Derecho Procesal* 1 (2018) 137-199.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Susana, «Investigar y castigar la pornografía infantil gracias al agente encubierto informático», *La Ley Penal*, nº 154, sección Estudios (enero-febrero 2022).
- SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación*, Bruselas: Unión Europea, 14 de febrero de 2017.
- VALIÑO CES, Almudena., «El agente encubierto informático y la ciberdelincuencia: el intercambio de archivos ilícitos para la lucha contra los delitos de pornografía infantil», in Federico BUENO DE MATA, coord., *FODERTICS 5.0: Estudio sobre nuevas tecnologías y justicia*, Granada: Comares, 2016, 275-285.
- VELASCO NÚÑEZ, Eloy, «Diligencias de investigación penal», in *Delitos cometidos a través de Internet*, 1.<sup>a</sup> ed., Madrid: La Ley, 2010.
- VILLAR FUENTES, Isabel, «El agente encubierto y su especialidad informática: reto legislativo pendiente en un escenario digitalizado (análisis de la figura en el Anteproyecto de Ley Enjuiciamiento Criminal)», *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos* 6, Universidad de Cádiz, 2022, 197-228.